000346

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 01 de Febrero de 2018.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

i) El Expediente Administrativo N° 6440-2017, de fecha 15 de diciembre del 2017.
ii) Informe N° 010-2018/CETC/DO-MDPN, de fecha 04 de Enero de 2018.
iii) Informe Legal N° 052-2018-MDPN/AL/ACGP, de fecha 24 de Enero 2018.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personaría jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 15 de Diciembre de 2017, el **Sr. JORGE L. ANDAZABAL ATUNCAR**, Presidente de la Asociación "FE ESPERANZA Y AMOR POR NUESTRO PERÚ", promueve el Expediente Administrativo N° 6440-2017, mediante el cual solicita Modificación y Reingreso de planos de arquitectura del proyecto de construcción de viviendas denominado "DIOS DA LA GLORIA A LA CONSTANCIA", adjuntando para tal efecto dos expedientes técnicos.

Que, con Informe N° 010-2018/CETC/DO-MDPN, de fecha 04 de Enero de 2018, el encargado de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad informa que mediante el Informe N°2038-2017/CECT/DO-MDPN de fecha 12.12.2017 se declara el abandono por no haber cumplido con el tiempo otorgado mediante la notificación N°031-2017/MDPN, otorgándole 10 días hábiles para la subsanación de dichas observaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), asimismo indica que el propietario no ha cumplido con cancelar su derecho de pago. Por lo tanto dicha Dirección OPINA se declare IMPROCEDENTE lo solicitado, conforme lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, corresponde aplicar en el presente expediente el abandono del procedimiento.

Que, con Informe Legal N° 052-2018-MDPN/AL/ACGP, de fecha 24 de Enero de 2018, el encargado de Asesoría Legal, manifiesta que, en efecto, mediante el Informe N°2038-2017 de fecha 12.12.2017 el Encargado de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444 declara en abandono el procedimiento por haber transcurrido el tiempo establecido y no haber subsanado las observaciones, derivándose al archivo. Asimismo con fecha 15.12.2017 el administrado presenta un escrito levantando las observaciones advertidas adjuntando nuevos planos y memorias descriptivas. Que es de verse que desde la fecha de recepción de la notificación N°031-2017/MDPN de fecha 20.11.2017 se excedió del plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones., por tanto, corresponde de oficio declarar el abandono del procedimiento mediante acto resolutivo, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. RECOMENDANDO EMITIR Resolución de Gerencia Municipal, mediante el cual se resuelva DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, recaído en el Expediente Administrativo N° 3186-2017, sobre Conformidad De Obra y Declaratoria de Edificaciones.

Que, el artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prevé: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, *la declaración de abandono*, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. En ese orden de ideas, el artículo 191° del mismo cuerpo normativo dispone que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el *abandono del procedimiento*. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, el Código Civil en su artículo 183°, dispone "El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles".

Que, en atención a lo antes expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas, corresponde emitir el presente acto resolutivo mediante el cual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, recaído en el Expediente Administrativo N° 6440-2017, promovido por el administrado el **Sr. JORGE L. ANDAZABAL ATUNCAR**, Presidente de la Asociación "FE ESPERANZA Y AMOR POR NUESTRO PERÚ", sobre la Modificación y Reingreso de Planos de Arquitectura.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y al administrado el **Sr. JORGE L. ANDAZABAL ATUNCAR**

ARTÍCULO TERCERO: Dejar *sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a* la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA
Oswaldo Basilio Benavente Quispe
GERENTE MUNICIPAL